de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley Nº 20.794; el decreto supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley Nº 20.765; el Oficio Ordinario Nº 76/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determínanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m^3)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	209.526,2	220.553,9	231.581,6
Gasolina automotriz 97 octanos	236.400,0	248.842,1	261.284,2
Petróleo diésel	202.354,0	213.004,2	223.654,4
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	130.164,1	137.014,9	143.865,6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Nº 20.765, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 8 semanas, 6 meses y 9 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 8 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 13 semanas, 6 meses y 18 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 18 de febrero de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 998844)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 122 exento.- Santiago, 16 de febrero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley Nº 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley Nº 20.493; en el Decreto Supremo Nº 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley Nº 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo Nº 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario Nº 75/2016, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6º y 7º del referido Reglamento; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m^3)	Intermedio (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m^3)	Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m^3)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m^3)
297,70	340,20	382,70	286,59

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrán en vigencia el día jueves 18 de febrero de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 999079)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 17 DE FEBRERO DE 2016

	Tipo de Cambio $ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US$
DOLAR EE.UU. *	704,92	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	508,67	1,3858
DÓLAR AUSTRALIANO	500,62	1,4081
DÓLAR NEOZELANDÉS	462,85	1,5230
DÓLAR DE SINGAPUR	501,54	1,4055
LIBRA ESTERLINA	1007,60	0,6996
YEN JAPONÉS	6,19	113,9100
FRANCO SUIZO	713,34	0,9882
CORONA DANESA	105,21	6,7003
CORONA NORUEGA	81,76	8,6214
CORONA SUECA	82,97	8,4965
CORONA CHECA	29,07	24,2520
YUAN	108,12	6,5197
EURO	785,25	0,8977
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	180,55	3,9042
RINGGIT MALAYO	169,80	4,1515
WON COREANO	0,58	1216,2300
ZLOTY POLACO	178,31	3,9534
DEG	985,49	0,7153

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 16 de febrero de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 999078)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del Nº7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de $800,03 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 16 de febrero de 2016.

Santiago, 16 de febrero de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Municipalidad de María Elena

(IdDO 997993)

EXTRACTO DECRETO EXENTO N° 349 / 2016 PUBLICACIÓN (ARTÍCULO 16 REAE)

A. Órgano responsable:

Ilustre Municipalidad de María Elena
RUT: 69.253.600-2
Dirección: Ignacio Carrera Pinto 1926
Representante Legal: Jorge Francisco Godoy Bolvarán.

B. Antecedentes:

a) Antecedentes de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial a evaluar, referidos a: